



VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 15.386, estableciendo un Régimen Previsional Especial para suboficiales y oficiales combatientes de las fuerzas armadas y de seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° establece que “..podrán optar por acogerse al presente régimen especial quienes acrediten fehacientemente haber sido dados de baja o retirados por una incapacidad en y por acto de servicio a causa del conflicto bélico y que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta y cinco (55) años y veinte (20) años de servicio en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de diez (10) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, con posterioridad a la finalización de las acciones de guerra.”

Que asimismo en el Artículo 4° dispone: “el haber jubilatorio será equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la mejor remuneración percibida en la provincia de Buenos Aires e incluirá el 100% (cien por ciento) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13.659 y modificatorias, como así también aquellos fijados por Ordenanzas o Decretos Municipales”.

Que es requisito conforme el Artículo 7° que: “Los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley 14.656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por esta Ley.”

Que la actual gestión Municipal pregona la realización de políticas públicas orientadas a favor de la protección y la asistencia de los Veteranos de Malvinas de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene tomando conocimiento.

Que a los efectos de su implementación en el Partido de General Villegas es necesario elevarlo al Honorable Concejo Deliberante.



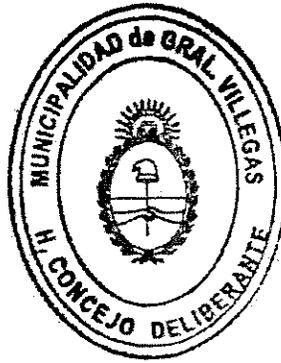
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

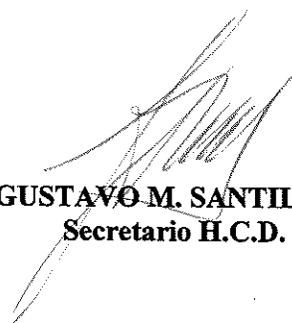
ORDENANZA N° 6546

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial No 15.386: Régimen Previsional Especial para suboficiales y oficiales combatientes de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

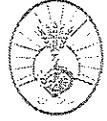
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.




GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.


CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 3121/24.

La Ordenanza N° 6546, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

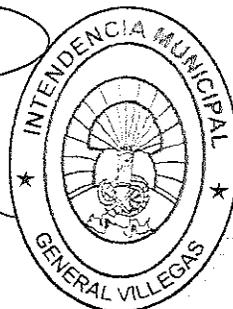
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase a partir de la fecha, la Ordenanza N° 6546, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a las oficinas de Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, Contaduría, Tesorería, Dirección de Asuntos Jurídicos y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 26 de abril de 2024

Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal



Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 749